



**RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA DEL INSTITUTO PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE LA MINERÍA DEL CARBÓN Y DESARROLLO ALTERNATIVO DE LAS COMARCAS MINERAS, O.A., DE CONCESIÓN DEFINITIVA DE LAS AYUDAS DESTINADAS A CUBRIR LAS PÉRDIDAS DE LA PRODUCCIÓN CORRIENTE DE UNIDADES DE PRODUCCIÓN INCLUIDAS EN EL PLAN DE CIERRE DEL REINO DE ESPAÑA PARA LA MINERÍA DEL CARBÓN NO COMPETITIVA, PARA EL EJERCICIO 2018.**

**ANTECEDENTES**

**Primero.** Mediante Resolución de 5 de septiembre de 2018 del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, O.A. (en adelante IRMC) («Boletín Oficial del Estado» de 25 de septiembre de 2018), se convocaron para el ejercicio de 2018 las ayudas previstas en la Orden IET/2095/2013, de 12 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para los ejercicios 2013 a 2018 destinadas específicamente a cubrir las pérdidas de la producción corriente de unidades de producción incluidas en el Plan de Cierre del Reino de España para la minería de carbón no competitiva, correspondientes a las previstas en el artículo 3 de la Decisión 2010/787/UE del Consejo, de 10 de diciembre de 2010, sobre las ayudas estatales destinadas a facilitar el cierre de minas de carbón no competitivas, modificada parcialmente según Orden IET/1662/2016, de 13 de octubre.

**Segundo.** Por Resolución del IRMC de 13 de diciembre de 2018, se resolvió la convocatoria de las ayudas destinadas a cubrir las pérdidas de la producción corriente mencionada, concediendo a la empresa Hijos de Baldomero García, S.A. una ayuda con carácter provisional para el año 2018 por importe total de 210.771,12 euros que habría de ajustarse al suministro de carbón efectivamente producido y facturado a las centrales eléctricas en dicho ejercicio, considerándose como suministros ya acreditados los correspondientes a los meses de enero a octubre de 2018.

Igualmente, se resolvió aceptar el desistimiento de la solicitud de ayudas formulado por la empresa Hulleras del Norte, S.A., según lo previsto en el artículo 84.1 y 94 de la Ley 39/2015, de



1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declarando concluso el procedimiento a sus efectos.

**Tercero.** Con fecha de ejecución de 20 de diciembre de 2018 y transferencia de 3 de enero de 2019, se procedió a abonar a la empresa beneficiaria las ayudas correspondientes a los suministros acreditados en el periodo enero-octubre de 2018, conforme a la cuantía consignada en el resuelve segundo de la referida Resolución del IRMC de 13 de diciembre de 2018, por importe global de 175.642,60 euros.

**Cuarto.** Con fecha de 18 de enero de 2018 se completó la información relativa a la producción y suministros del mes de diciembre de 2018, necesaria para proceder a la determinación de la cuantía de las ayudas de los meses de noviembre y diciembre, así como al cálculo definitivo de estas ayudas para el ejercicio carbonero de 2018.

**Quinto.** Mediante Propuesta de resolución provisional del IRMC de 14 de febrero de 2019, se notificó telemáticamente a la empresa beneficiaria de las ayudas, Carbonar, S.A., la liquidación definitiva para el período enero-diciembre de 2018, una vez realizado el cálculo definitivo de los meses de noviembre-diciembre de 2018. Dicha propuesta se notificó al interesado advirtiéndole de que se disponía de un plazo de 10 días para aceptar o formular alegaciones.

**Sexto.** Con fecha de registro telemático de entrada en el IRMC de 20 de febrero de 2019, la empresa Hijos de Baldomero García, S.A. comunicó su aceptación de la propuesta de resolución provisional, dentro del plazo previsto para ello.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** A tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Estatuto del IRMC, aprobado por Real Decreto 492/1998, de 27 de marzo, el Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales y el Real Decreto 864/2018, de 13 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica, corresponde al Presidente de este organismo otorgar las ayudas gestionadas por el mismo.



**Segundo.** Se han desarrollado las actividades de instrucción necesarias, valorado las solicitudes formuladas y comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, observando para ello lo prevenido en la orden que establece las bases reguladoras de estas ayudas, Orden IET/2095/2013, de 12 de noviembre, modificada parcialmente por la Orden IET/1662/2016, de 13 de octubre y en la Resolución del Presidente de este organismo de 5 de septiembre de 2018, por la que se aprobó la Convocatoria para el ejercicio 2018.

**Tercero.** La Orden IET/2095/2013, de 12 de noviembre, concreta los términos y condiciones requeridos para la concesión a las empresas mineras del carbón de las ayudas destinadas a cubrir las pérdidas de la producción corriente de las unidades de producción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1 de la Decisión 2010/787/UE del Consejo, de 10 de diciembre, sin que pueda superarse la diferencia entre el coste de producción previsible y el ingreso previsible para un ejercicio carbonero.

A la cuantía de las ayudas se refiere el artículo 8 de la orden de bases, estableciendo los parámetros que ha de seguirse para determinar su cálculo. En particular, su apartado cuarto dispone que *“el importe efectivo a abonar vendrá determinado por las toneladas efectivamente facturadas a las compañías eléctricas por carbón para generación eléctrica y debidamente acreditadas y la ayuda que corresponda por tonelada según el origen del carbón y su poder calorífico superior (...).”*

Por su parte, en el artículo 13.1 de las citadas bases, conforme a la nueva redacción dada al mismo por la Orden IET/1662/2016, de 13 de octubre, así como en el artículo décimo.3 de la Resolución de convocatoria de 5 de septiembre de 2018, se prevé que *“las ayudas de los meses de noviembre y diciembre de cada ejercicio, una vez calculadas conforme a los tonelajes efectivamente facturados, se abonarán en el mes de febrero del ejercicio siguiente”*.

En consideración a lo anterior, tal y como recogen los antecedentes de hecho segundo y tercero de la presente resolución, se abonó a la empresa beneficiaria Hijos de Baldomero García, S.A. las ayudas correspondientes a las toneladas debidamente facturadas para los meses de enero a octubre de 2018, por importe total de 175.642,60 euros.



Por consiguiente, en atención a lo señalado en el artículo 8.4 y 13.1 de la orden de bases, se ha procedido a determinar la cuantía de los meses de noviembre y diciembre, a fin de fijar el importe definitivo de la concesión de estas ayudas para 2018, mediante un pago que cubra el abono de tal suministro acreditado en esos dos meses, con la cuantía media de 5 €/t tal como prevé el artículo séptimo.3 de la Resolución de convocatoria de 5 de septiembre de 2018.

Ha de recordarse, no obstante, que dicho importe definitivo quedará condicionado, en todo caso, a su regularización anual a la luz de lo previsto en el artículo 14 de la orden de bases, cuando se conozcan los estados contables auditados de las empresas beneficiarias.

**Cuarto.** Conforme a lo expuesto en el apartado anterior de la presente resolución y atendiendo a los datos que constan en este organismo, la empresa beneficiaria Hijos de Baldomero García, S.A. ha acreditado en el ejercicio carbonero 2018, respecto a su unidad de producción de minería subterránea, los suministros que se reflejan en la siguiente tabla, desglosados en los períodos de enero-octubre y noviembre-diciembre, alcanzando un total de 41.998,14 t, que dan lugar a ayudas por importe global de 209.990,70 euros.

Empresa minera	Período acreditado enero-octubre 2018		Período acreditado noviembre-diciembre 2018		Período acreditado enero-diciembre 2018	
	Suministro (t)	Ayuda (€)	Suministro (t)	Ayuda (€)	Suministro (t)	Ayuda (€)
<b>EMPRESAS PRIVADAS</b>						
Hijos de Baldomero García, S.A.	35.128,52	175.642,60	6.869,62	34.348,10	41.998,14	209.990,70
<b>Total Privadas</b>	<b>35.128,52</b>	<b>175.642,60</b>	<b>6.869,62</b>	<b>34.348,10</b>	<b>41.998,14</b>	<b>209.990,70</b>

Dicho importe global resulta inferior a la estimación de ayudas con carácter provisional para todo el suministro térmico de 2018, a que se refiere el resuelve primero de la Resolución del IRMC por la que se resuelve la convocatoria de 13 de diciembre de 2018 (210.771,12 euros).



Conviene, asimismo, precisar que para el cálculo definitivo de las ayudas del ejercicio se ha tenido en cuenta que no podrá superarse la diferencia entre el coste de producción previsible y el ingreso previsible para un ejercicio carbonero, según exige el artículo 1.2 de la Orden IET/20195/2013, de 12 de noviembre.

**Quinto.** El pago de la ayuda queda sometido, en todo caso, al cumplimiento de lo previsto en los artículos 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 88 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Presidente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, O.A. en ejercicio de sus funciones y de conformidad con la normativa reguladora

#### RESUELVE

**Primero.** Conceder para el ejercicio 2018 un importe global máximo de 209.990,70 euros para las ayudas destinadas a cubrir las pérdidas de la producción corriente de unidades de producción incluidas en el Plan de Cierre del Reino de España para la minería de carbón no competitiva, convocadas mediante Resolución de este organismo de 5 de septiembre de 2018, a favor de la siguiente beneficiaria:

EMPRESA MINERA/ UNIDAD DE PRODUCCIÓN	AYUDA MINERÍA SUBTERRÁNEA 2018 (€)
<b>PRIVADAS</b>	
Hijos de Baldomero García, S.A.	209.990,70
<b>Total Privadas</b>	<b>209.990,70</b>
<b>TOTAL</b>	<b>209.990,70</b>



**Segundo.** Aprobar para el ejercicio 2018 el abono de una ayuda complementaria de 34.348,10 euros a la empresa beneficiaria Hijos de Baldomero García, S.A., correspondiente al suministro acreditado de los meses de noviembre y diciembre de 2018 (6.869,62 t).

**Tercero.** Proceder al pago de la ayuda complementaria con cargo a la aplicación presupuestaria 20.101.423N.471 (empresas privadas) del ejercicio de 2019, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

**Cuarto.** Establecer que la justificación y regularización anual de las ayudas otorgadas, según lo previsto a este respecto en el apartado undécimo de la convocatoria, se realizará según lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden IET/2095/2013, de 12 de noviembre.

**Quinto.** Advertir a las empresas beneficiarias del necesario cumplimiento de su obligación de presentar al IRMC la documentación que se detalla en los artículos 15.1 y 15.2 de la Orden IET/2095/2013, de 12 de noviembre, a efectos del control de estas ayudas.

**Sexto.** Condicionar las ayudas otorgadas al efectivo cumplimiento de la Decisión 2010/787/UE del Consejo, de 10 de diciembre de 2010, procediendo su reintegro en el supuesto previsto en el artículo 37.1.h) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Presidente de este Organismo, Secretario de Estado de Energía, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, significándose que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.2 de



la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación o silencio administrativo en el mes de vencimiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.4 de dicha Ley.

Asimismo, se comunica, que según lo dispuesto en el artículo 14.2 y 3 de la citada Ley, deberá presentarse, en su caso, el recurso de reposición a través de medios electrónicos.

Madrid, a 05 ABR. 2019

EL PRESIDENTE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'José Domínguez Abascal', with a long horizontal flourish extending to the right.

José Domínguez Abascal